



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00117-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra PABLO EMILIO NIETO DOMÍNGUEZ Y RITA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NIETO, para poner en conocimiento que el apoderado de la parte ejecutante solicitó se dé por terminado el proceso por pago total. Para proveer de conformidad.

Saboyá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Radicado No. 15632-40-89-001-2019-00117-00

Saboyá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada Actora: DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA

Demandado/Oposición/Accionado: PABLO EMILIO NIETO DOMÍNGUEZ Y RITA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NIETO

I. ASUNTO

Atender la solicitud del apoderado de la parte ejecutante en este asunto para que se **dé por terminado el presente proceso por pago total**, contenida en la obligación No. 725015300382249, que respalda el Pagaré No. 015306100018694 y consecuentemente pide:

- Se decrete la terminación del proceso ejecutivo por PAGO TOTAL respecto de la obligación No. 725015300382249, QUE RESPALDA EL PAGARÉ No. 015306100018694.
- Que se ordene el desglose del pagaré únicamente y exclusivamente a favor del demandado.
- Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 641

Radicado No. 2019-00117-00

- Que se encuentra en paz y salvo en costas y gastos procesales.

Aunado a lo anterior, adjunta documento remitido por la DRA. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, Coordinador (a) de Cobro jurídico y Garantías (E), Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico Vicepresidencia de Crédito Regional Oriente, donde pide igualmente al Juzgado que se dé por terminado el proceso por pago total, habida cuenta con la información que reposa en los aplicativos de la entidad el ejecutado se encuentra a paz y salvo en costas, gastos procesales y los honorarios del apoderado se encuentran cancelados, así mismo, pide se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del ejecutado.

II. CONSIDERACIONES

En atención al memorial que precede, esta Censora procederá resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total, como lo prevé el art. 461 del C.G.P., habida cuenta que la manifestación proviene del ejecutante con lo cual se tiene que se encuentra cancelada tanto la obligación principal con sus intereses, y como consecuencia se dispondrá levantar las medidas cautelares que se hubieren tomado en este asunto, la entrega del pagare base de la ejecución a favor del demandado previo desglose del mismo. Aunado a lo anterior, no habrá condena en costas por cuanto la parte ejecutada manifiesta que el ejecutado se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

En firme este proveído, líbrese la comunicación del caso a efectos de que se levantes las medidas cautelares que se hubieren decretado por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total, como lo prevé el art. 461 del C.G.P., habida cuenta que la manifestación proviene del ejecutante, con lo cual se tiene que se encuentra cancelada tanto la obligación principal con sus intereses.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren tomado en este asunto. Por secretaria librar la comunicación del caso.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, base de esta acción ejecutiva a favor del ejecutado. Previas las constancias del caso.

CUARTO: SIN condena en costas, por no haberse probado las mismas en este asunto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estado; el cual se publicará en el micro sitio del juzgado dispuesto por la Rama judicial en el portal web, al igual que la copia de la presente



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 641

Radicado No. 2019-00117-00

providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 45 publicado el 18 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d94ab12370cdc58d2d45e2e4ee5ab1954cef488ce46c54975b40078491b851a**

Documento generado en 17/11/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>